



**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Nº 00405-2023-OAF/OSIPTEL**

Lima, 3 de noviembre de 2023

|               |  |
|---------------|--|
| <b>OBJETO</b> | <b>APROBACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR AS Nº 016-2023/OSIPTEL-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN TEMAS DE CALIDAD"</b> |
|---------------|--|

**VISTO:**

El Informe Nº 00066-COMITE/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Comité de Selección, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Nº 016-2023/OSIPTEL-Segunda Convocatoria, para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y sus modificatorias - en adelante la Ley - y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias - en adelante - el Reglamento;

Que, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento precisa lo siguiente; “*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE*”;

Que, del dispositivo citado se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones - según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria;





Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, señala que: “(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...)”;

Que, mediante Memorando N° 01790-DFI/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, el área usuaria, manifestó que se mantiene la necesidad, así como, los términos de referencia de la contratación, motivo por el cual, corresponde continuar con la gestión de una nueva convocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 47° del Reglamento, se establece que, los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de procedimiento de selección;

Que, en el antes citado artículo se indica que, el Comité de Selección o el Órgano a Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo concluye citando que, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0112-2021-PD/OSIPTTEL de fecha 16 de diciembre de 2021 modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00061-2023-PE/OSIPTTEL de fecha 19 de junio de 2023, se delegó en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, entre otras, la facultad de aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés, solicitud de cotizaciones de comparación de precios, así como aquellos, referidos a Acuerdo Marco) para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, y aquellos que hayan sido declarados desiertos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTTEL-Segunda Convocatoria para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**Artículo Segundo.-** Encargar al Comité de Selección designado mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00335-2023-OAF/OSIPTTEL la realización del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 016-2023/OSIPTTEL-Segunda Convocatoria para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de calidad”.

Regístrese y comuníquese,

CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO  
DIRECTORA DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

